

ESTATUTO-MARCO DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS
ECONÓMICOS

PROEMIO.- De conformidad con los cc. 537 y 1280 del vigente Código de Derecho Canónico se dispone que sea constituido en cada parroquia de nuestra Archidiócesis de Santiago de Compostela el **CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS**, que se regirá por las normas del Derecho Canónico y por las que establece el presente Estatuto-Marco.

I.-NATURALEZA

ART.1.- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un órgano de carácter consultivo que presta su ayuda al párroco, o al moderador del equipo sacerdotal, en la administración de los bienes de la parroquia, expresando y realizando de este modo la corresponsabilidad de los feligreses.

II.-FUNCIONES

ART. 2.- El Consejo ayuda al sacerdote rector de la parroquia en sus funciones de administrador nato de los bienes de la misma, enmarcadas en los cc. 1281-1288. Sobre todo, en:

- a) Contribuir a formar eficazmente la conciencia de los fieles acerca de su deber de ayudar al sostenimiento de la Iglesia, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de sus ministros (cc. 222.1 y 1261.2).
- b) Estudiar las necesidades económicas de la parroquia y promover la colaboración de los fieles, eligiendo los medios más aptos para ello.
- c) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y vigilar por su cumplimiento, una vez aprobados por la autoridad diocesana competente, así como aprobar los balances económicos, que habrán de presentar a la autoridad diocesana competente. Igualmente buscar el asesoramiento en cuestiones fiscales y laborales que puedan afectar a la economía de la parroquia.
- d) Estudiar e informar sobre la necesidad y oportunidad de realizar algunos actos extraordinarios de administración, así como la preparación de expedientes de enajenación, arrendamientos y similares de los bienes parroquiales, de acuerdo con el Consejo Diocesano de Economía y de la Delegación Diocesana de Economía.

e) Confeccionar y tener al día el inventario de bienes muebles e inmuebles de la parroquia y cuidar de su conservación y rendimiento, caso de que no se haya realizado.

f) Ayudar a llevar la contabilidad de los bienes de la parroquia.

g) Informar anualmente a los fieles de la parroquia del destino que se da a los bienes de la misma.

III.-COMPOSICIÓN

ART. 3.- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un organismo formalmente distinto del Consejo Pastoral Parroquial, aunque conviene que exista entre ambos la debida conexión.

a) Es un órgano de composición sencilla, en orden a que pueda trabajar con agilidad y eficacia. El número de sus miembros no debe bajar de tres personas ni exceder de siete, aún en el caso de parroquias grandes, salvo lo dispuesto en los Arts. 4.a) y 4.d).

b) El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es presidido por el párroco, o por el moderador, que fija el orden del día, convoca y modera las reuniones. El párroco, al someter un asunto a consulta, se abstiene de votar.

ART. 4.- a) Son miembros natos del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos todos los presbíteros y diáconos que tengan oficio permanente en la parroquia, así como el Presidente de Cáritas parroquial. En las parroquias en las que el número de miembros natos, además del párroco o del moderador, esté constituido por otros presbíteros y diáconos con oficio permanente en la parroquia, se podrá incrementar el número de siete determinado en el Art. 3.a).

b) Si los fondos económicos de asociaciones, cofradías, fundaciones y movimientos apostólicos, radicados en la parroquia, han sido integrados en el Fondo Parroquial, los administradores respectivos elegirán, de entre ellos, un representante en el Consejo.

c) El resto de los miembros será elegido por el párroco, o el moderador, de entre los seglares que se distingan por su colaboración con la parroquia.

d) Cada una de las comunidades de religiosos y religiosas dedicadas a la pastoral parroquial tendrán un representante en el

Consejo, que será presentado al párroco por las respectivas comunidades.

ART. 5.- Los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos deberán:

a) Estar en plena comunión con la Iglesia Católica;

b) Distinguirse por la integridad moral de sus costumbres y gozar de buena fama;

c) Tener sensibilidad hacia la parroquia y capacidad de valorar los acuerdos económicos con espíritu eclesial y pastoral;

d) Ser expertos, en la medida de lo posible, en temas económicos y jurídicos;

e) No ser parientes del párroco, o del moderador, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

ART. 6.- Los miembros del Consejo se renovarán cada cinco años, pudiendo ser reelegidos para otro quinquenio. Si durante este período, cesare algún consejero, será sustituido por otro, cuyo mandato finalizará al terminar el tiempo para el que fue designado el cesante. Los miembros natos causan baja al cesar en el oficio.

IV.-FUNCIONAMIENTO

ART. 7.- a) El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno su Presidente o lo solicite la mayoría de los miembros en escrito motivado dirigido al Presidente.

b) Los acuerdos son válidos cuando, asistiendo la mayoría de sus miembros, se adoptan por la mitad más uno de los presentes, presupuesto el quorum de asistentes.

c) El Secretario, que será elegido por el Consejo de entre sus miembros, cursará la convocatoria en nombre del Presidente notificando al propio tiempo el orden del día. De lo tratado y acordado se levantará acta que será aprobada oportunamente antes de ser asentada en el correspondiente Libro de Actas, firmándolas con el B° V° del Presidente.

d) El cargo de Tesorero será desempeñado por un seglar, elegido de entre sus miembros por el Pleno del Consejo.

e) La firma del párroco y la del secretario (o la del tesorero en lo referente a movimientos de cuentas bancarias) serán necesarias y suficientes para la validez de los documentos propios del Consejo.

f) Todos los miembros cumplirán su cargo fielmente y guardarán la debida reserva según la naturaleza de los asuntos.

g) Para incoar un litigio en nombre de la parroquia, o para contestar a una demanda en el fuero civil, hay que tener autorización escrita del Ordinario diocesano.

V. CESE DEL CONSEJO Y DE LOS MIEMBROS

ART. 8.- a) Al quedar vacante la parroquia, el Consejo cesa en sus funciones hasta que el nuevo párroco, o el moderador, lo confirme o constituye de nuevo.

b) El Consejo podrá ser disuelto por el párroco, o por el moderador, cuando lo aconsejen graves razones pastorales, después de haber obtenido el consentimiento del Prelado. Sin embargo, al cesar las graves razones que motivaran la disolución, deberá ser constituido de nuevo cuanto antes.

ART. 9.- a) Un miembro cesa al expirar el tiempo para el que fue nombrado. Puede también presentar su renuncia, que tendrá validez una vez haya sido aceptada por el párroco.

b) El párroco puede cesar a un miembro por causa grave, considerando como tal el incumplimiento voluntario y reincidente de estas normas.

VI.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente Estatuto-Marco se ofrece como ayuda y material orientativo para que las parroquias puedan elaborar los Estatutos propios. El nuevo Arzobispo decidirá si el presente Estatuto-Marco sigue siendo válido, o si deberá ser reelaborado luego de oír al Consejo Diocesano de Economía y al Pleno del Consejo del Presbiterio.

Segunda.- Los Estatutos de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos que se elaboren durante el tiempo de sede vacante, siguiendo las orientaciones de este Estatuto-Marco, siempre que sean ajustados a derecho, recibirán su aprobación por un año.

Tercera.- Los Estatutos o Reglamentos de los Consejos ya constituidos se acomodarán a las presentes normas.